



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Armas pequeñas

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe se reseñan las actividades realizadas en aplicación de las recomendaciones del Secretario General sobre las formas en que el Consejo de Seguridad podría contribuir a resolver la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que estuviera examinando.



I. Introducción

1. Este informe se presenta con arreglo al último párrafo de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 2002¹, en que se me pidió que presentara un informe al Consejo sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en mi informe sobre armas pequeñas² en relación con las formas en que el Consejo de Seguridad podría contribuir a resolver la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que estuviera examinando. El Departamento de Asuntos de Desarme preparó el presente informe en colaboración con el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

II. Medidas adoptadas

Recomendación 1

El Consejo de Seguridad tal vez desee exhortar a los Estados Miembros a que apoyen las gestiones encaminadas a elaborar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

2. En la declaración de su Presidente de 31 de octubre de 2002¹, el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción la creación del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas con el mandato de examinar la posibilidad de elaborar un instrumento internacional que permitiera a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. El Secretario General estableció el Grupo³ de conformidad con la resolución 56/24 V de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001, titulada “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.

3. El Grupo aprobó por consenso un informe en el que se examinaban la naturaleza y el alcance del problema que representaban las armas pequeñas y ligeras ilícitas; se describían las iniciativas internacionales y regionales de marcado, rastreo y registro de esas armas; y se estudiaban las cuestiones técnicas, jurídicas y de política relacionadas con el rastreo⁴. En el informe se llegó a la conclusión de que era viable preparar un instrumento internacional que permitiera a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. En él también se recomendó a la Asamblea General que adoptara una decisión, en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la negociación de un instrumento de ese tipo.

4. En su quincuagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 58/241, de 23 de diciembre de 2003, titulada “El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” por la que acogió con satisfacción el informe del Grupo y decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permitiera a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

Recomendación 2

Debe pedirse a los Estados Miembros que utilicen, según sea necesario, el Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol y le proporcionen apoyo técnico y financiero.

5. Tras su debate abierto sobre armas pequeñas⁵, el Consejo de Seguridad, en la declaración formulada por su Presidente el 31 de octubre de 2002¹, entre otras cosas, acogió con satisfacción que se procediera a la identificación de los traficantes de armas que hubieran violado los embargos de armas establecido por el Consejo e hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que impusieran las sanciones adecuadas a los traficantes de armas que hubiesen violado sus embargos de armas y proporcionaran apoyo técnico y financiero al Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol (IWETS).

6. En ese sentido, cabe mencionar que un equipo internacional del proyecto del IWETS ha concluido un estudio de viabilidad que la secretaría de la Interpol examina actualmente. Asimismo, se está realizando una evaluación técnica con el fin de determinar el mejor método para integrar la aplicación del IWETS y otros sistemas de comunicación de la Interpol y proporcionar a los Estados Miembros un instrumento práctico en la lucha contra el terrorismo y las actividades delictivas.

7. El equipo del proyecto del IWETS sigue utilizando los fondos iniciales suministrados por los Estados Unidos de América para el estudio de viabilidad. Además, la secretaría de la Interpol ha proporcionado financiación complementaria. Fuera de los Estados Unidos de América, no se ha pedido a ningún otro Estado Miembro de las Naciones Unidas que preste asistencia financiera ni técnica. Se prevé que en el futuro sea preciso contar con financiación adicional para poner el IWETS a disposición de los Estados Miembros.

8. En la Primera Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en julio de 2003, varios Estados señalaron la necesidad de aumentar la presencia de la Interpol para ayudar a fomentar el intercambio de información y la colaboración entre funcionarios de aduanas y agentes de la policía⁶.

Recomendación 3

Debe alentarse a los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de hacerlo que presten asistencia a la Secretaría en el establecimiento del servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas, con cargo a recursos extrapresupuestarios.

9. El Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, en la declaración formulada durante el debate abierto del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de las armas pequeñas celebrado el 11 de octubre de 2002⁵, destacó la función crucial que habían desempeñado las Naciones Unidas respecto de la inclusión de la cuestión de las armas pequeñas y ligeras en el programa internacional, que condujo a la aprobación del Programa de Acción en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos celebrada en julio de 2001. El Secretario General Adjunto también señaló que las actividades realizadas por los Estados y la sociedad civil en la ejecución del Programa de Acción habían representado una carga adicional para los recursos limitados de las Naciones

Unidas. En consecuencia, según informó el Secretario General Adjunto al Consejo de Seguridad, la Secretaría se proponía establecer un servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas (SAAS) en el Departamento de Asuntos de Desarme, con cargo a recursos extrapresupuestarios. El objetivo principal del servicio sería aumentar la eficacia del mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas (CASA) y acrecentar así la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los Estados Miembros en la ejecución del Programa de Acción. El servicio de asesoramiento haría las veces de secretaría permanente del mecanismo de coordinación, con lo que aumentará el desempeño de éste como órgano de coordinación interinstitucional y de prestación de servicios a los Estados Miembros y al público en general.

10. En la declaración formulada por su Presidente el 31 de octubre de 2002¹, el Consejo de Seguridad reconoció la importante función que el mecanismo de las Naciones Unidas de coordinación en relación con las armas pequeñas podía desempeñar para ayudar a los Estados Miembros en la ejecución del Programa de Acción y tomó conocimiento de la propuesta de la Secretaría de crear un servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas. Algunos Estados Miembros han realizado consultas con el Departamento de Asuntos de Desarme respecto de modalidades concretas de apoyar la creación del servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas.

Recomendación 4

El Consejo tal vez desee examinar las formas de aumentar su interacción con la Asamblea General respecto de cuestiones relativas a las armas pequeñas, a fin de promover que se sigan elaborando estrategias a largo plazo para conjurar el flagelo de la proliferación ilícita de armas pequeñas en el marco de las actividades internacionales de prevención de conflictos y consolidación de la paz, y en el contexto del Programa de Acción aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en julio de 2001.

11. En la declaración de su Presidente del 31 de octubre de 2002¹, el Consejo de Seguridad destacó la importancia de adoptar nuevas medidas para promover la cooperación internacional con el fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades ilícitas de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, e hizo un llamamiento a los Estados que todavía no lo hubieran hecho para que establecieran, cuando fuera posible, un registro nacional de intermediarios de armas y, en caso de suministro de armas a destinos sujetos a embargo, de empresas intermediarias, incluidos los transportistas.

12. Tras la publicación de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, en su resolución 57/72, de 22 de noviembre de 2002, titulada “El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, decidió examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones nuevas medidas para fortalecer la cooperación internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades de intermediación ilícita en el ámbito de las armas pequeñas y ligeras, tomando en consideración las observaciones que los Estados comunicaran al Secretario General⁷. En su quincuagésimo octavo período de sesiones, en el párrafo 11 de su resolución 58/241, la Asamblea pidió al Secretario General que celebrara amplias consultas con todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, los organismos internacionales y los expertos en la materia sobre la

adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, tomando en consideración las opiniones que los Estados le comunicaran. La Asamblea pidió también al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le informara del resultado de sus consultas.

13. Los Estados Miembros plantearon seriamente por primera vez la cuestión de los certificados de usuario final (véase la recomendación 9 *infra*), que se había destacado en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de octubre de 2002¹, durante el debate de la Primera Comisión. No obstante, hasta el momento no se ha adoptado medida concreta alguna en relación con ese debate.

Recomendación 5

Se debe pedir a los Estados Miembros que apliquen todas las resoluciones del Consejo relativas a sanciones, incluidas aquellas por las que se imponen embargos de armas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que adopten su propia legislación nacional de conformidad con las medidas del Consejo en materia de sanciones. El Consejo tal vez desee pedir a todos los Estados Miembros que sigan facilitando a los órganos competentes de las Naciones Unidas toda la información pertinente relacionada con presuntas violaciones de los embargos de armas y que adopten las medidas que consideren apropiadas para investigar esos hechos.

14. El embargo de armas sigue siendo la medida de sanción más frecuente impuesta por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, los embargos de armas resultan sumamente difíciles de hacer cumplir. Los grupos de vigilancia y grupos de expertos creados por el Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación de esas medidas informan a menudo sobre el incumplimiento por los Estados Miembros debido a la insuficiencia de legislación y de mecanismos para su aplicación o limitaciones en la capacidad técnica. Por consiguiente, el Consejo tal vez desee examinar algunas medidas que puedan ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de las disposiciones obligatorias.

Recomendación 6

Se insta encarecidamente al Consejo a que prosiga sus gestiones encaminadas a determinar los vínculos existentes entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y la explotación ilícita de recursos naturales y de otra índole, así como el comercio de drogas ilícitas, y a que elabore estrategias innovadoras para hacer frente a ese fenómeno. En tal sentido, se deben examinar atentamente los resultados y las recomendaciones de los órganos establecidos con objeto de investigar esos vínculos, incluido el Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, el Grupo de Expertos sobre Liberia y el Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA.

15. En su informe de 25 de marzo de 2003⁸, el Grupo de Expertos sobre Somalia afirmó que los ingresos procedentes del comercio del khat estaban inextricablemente vinculados al conflicto y que los líderes de las facciones habían adquirido intereses en el comercio del khat, en parte porque les ayudaba a financiar sus compras de armas y a conservar la lealtad de su tropa. Asimismo, el Grupo de Expertos informó de la venta de carbón vegetal somalí a los Estados del Golfo, comercio que estaba

provocando graves daños ecológicos, y que la mayoría de los beneficios se quedaban en manos de los líderes de las milicias. En su informe el Grupo de Expertos no formuló recomendación concreta alguna en su informe sobre cómo resolver esos problemas.

16. Con arreglo a la resolución 1478 (2003) del Consejo de Seguridad, de 6 de mayo de 2003, el Grupo de Expertos sobre Liberia presentó dos informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia, que el Comité transmitió posteriormente al Consejo de Seguridad⁹. Esos informes contenían una serie de recomendaciones encaminadas a eliminar el vínculo entre determinadas actividades comerciales relacionadas con los recursos naturales y la exacerbación del conflicto. El Comité examinó las recomendaciones detenidamente. El Presidente transmitirá al Consejo en breve las observaciones del Comité al respecto con miras a ayudar al Consejo en su examen de las sanciones impuestas a Liberia.

Recomendación 7

Se alienta al Consejo a que pida a las partes interesadas en los conflictos de los que se ocupa que reconozcan la importancia de las actividades vinculadas al desarme, la desmovilización y la reinserción con posterioridad a los conflictos y la importancia de incluir dichas medidas en el texto de los acuerdos negociados. También se insta al Consejo a que incluya en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz disposiciones claras respecto del desarme, la desmovilización y la reinserción de excombatientes así como medidas concretas para la recolección y eliminación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas y excedentarias.

17. El Consejo de Seguridad ha prestado gran atención a los programas de desarme, desmovilización y reinserción de las misiones de mantenimiento de la paz. El Consejo constantemente exhorta a las partes en los conflictos que mantiene en examen a que reconozcan la importancia de las actividades de desarme, desmovilización y reinserción, mientras se sigue centrando la atención en los factores políticos, de seguridad, económicos y sociales conexos en los planos nacional, regional e internacional. Es preciso que se aplique el criterio global respecto del desarme, la desmovilización y la reinserción puesto que las operaciones de desarme, desmovilización y reinserción tienen mayores probabilidades de éxito cuando se dispone de mecanismos políticos para resolver las diferencias que puedan surgir entre las partes en un acuerdo de paz y cuando se reconocen y contienen los aspectos regionales del conflicto, sobre todo el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

18. El Consejo de Seguridad, en una declaración anexa a su resolución 1467 (2003), de 18 de marzo de 2003, sobre el tema titulado “Proliferación de armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad”, exhortó a las partes en conflicto en el África occidental a que reconocieran la importancia de las actividades relativas al desarme, la desmovilización y la reinserción después de un conflicto y a que incluyeran disposiciones a ese respecto en el texto de los acuerdos negociados, así como medidas concretas para la recolección y eliminación de las armas pequeñas ilícitas o excedentarias.

19. Entre noviembre de 2002 y noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de los programas de desarme, desmovilización y reinserción en el Afganistán, Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, Liberia y Sierra

Leona. En las resoluciones que se mencionan a continuación el Consejo destacó la necesidad de una ejecución oportuna y plena de los programas de desarme, desmovilización y reinserción por las autoridades nacionales y alentó a la comunidad internacional a que prestara su apoyo a los programas:

Afganistán

20. En su resolución 1510 (2003), de 13 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad destacó la importancia de extender la autoridad del Gobierno central a todas las partes del Afganistán, del desarme, la desmovilización y la reinserción de todas las facciones armadas y de la reforma del sector de seguridad, incluida la reconstitución del nuevo Ejército Nacional Afgano y la policía.

Côte d'Ivoire

21. En su resolución 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad reafirmó la necesidad de que el Gobierno de Reconciliación Nacional se empeñara plena e inmediatamente en la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reinserción, incluida la disolución de las milicias, y en la reestructuración de las fuerzas armadas.

22. En su resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad aprobó la creación de un grupo de enlace militar cuya labor consistiría en hacer aportaciones para la planificación prospectiva de la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización, y determinar las tareas que se habrían de realizar, a fin de asesorar al Gobierno de Côte d'Ivoire y apoyar a las fuerzas de Francia y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). El Consejo también destacó la importancia de iniciar rápidamente el proceso de desarme, desmovilización y reinserción.

República Democrática del Congo

23. En su resolución 1445 (2002), de 4 de diciembre de 2002 el Consejo de Seguridad subrayó la importancia del carácter voluntario del desarme, la desmovilización, la repatriación, la reinserción o el reasentamiento de los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka¹⁰, donde se hace un llamamiento a los líderes y miembros de los grupos armados para que se incorporen al proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reinserción o reasentamiento y también hizo un llamamiento a todos los interesados para que colaboraran con ese fin, destacó la necesidad de intensificar las actividades de información pública de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) a ese respecto y pidió a todas las partes que apoyaran esas actividades.

24. En su resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad autorizó a la MONUC a que, hasta que se estableciera un programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción, en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos interesados, prestara asistencia al Gobierno de unidad nacional y transición en el desarme y la desmovilización de los combatientes congoleños que decidieran voluntariamente acogerse a ese proceso en el marco del Programa Multinacional de Desmovilización y Reinserción.

Liberia

25. En su resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, el Consejo de Seguridad decidió que, entre otras cosas, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) tuviera el mandato de elaborar, lo antes posible, preferentemente en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la resolución, en cooperación con el Comité Conjunto de Vigilancia, las instituciones financieras internacionales pertinentes, las organizaciones internacionales de desarrollo y los países donantes, un plan de acción para la aplicación general de un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación de todas las partes armadas, prestando especial atención a las necesidades específicas de los niños combatientes y las mujeres, y considerando la inclusión de los combatientes no liberianos; y llevar a cabo un desarme voluntario y recoger y destruir las armas y las municiones en el marco de un programa organizado de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación.

26. En esa resolución el Consejo de Seguridad también instó a las partes liberianas a que cooperaran para resolver con urgencia la cuestión del desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación. Asimismo, exhortó a las partes, en especial al Gobierno de transición de Liberia y a los grupos rebeldes Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia, a que colaboraran estrechamente con la UNMIL, el Comité Conjunto de Vigilancia, las organizaciones de asistencia pertinentes y los países donantes en la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación.

Sierra Leona

27. En su resolución 1470 (2003), de 28 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad instó a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanudaran el diálogo y cumplieran sus compromisos de consolidar la paz y la seguridad regionales, alentó a la CEDEAO y a Marruecos a que prosiguieran sus gestiones para llegar a una solución de la crisis existente en la región de la Unión del Río Mano y expresó su apoyo a las gestiones del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia en pro de la solución del conflicto que afecta a ese país.

Burundi

28. En las primeras etapas de las negociaciones sobre la cesión del fuego en Burundi, la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz publicaron conjuntamente directrices amplias, inclusive un proyecto de directrices para lograr un acuerdo global de cesación del fuego y un esbozo detallado de acuerdo técnico sobre las fuerzas armadas. El Facilitador, los líderes regionales y las partes beligerantes realizaron negociaciones en ese sentido que desembocaron en la firma de dos acuerdos separados de cesación del fuego que incluían a los principales grupos armados, el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD) de Jean Bosco Ndayikengurukiye, el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (PALIPEHUTU-FNL) de Alan Mugabarabona y CNDD-FDD de Pierre Nkurunziza, el 7 de octubre y el 2 de diciembre de 2002. En ambos acuerdos se insistió en la importancia de las actividades relacionadas con el desarme, la desmovilización y la reinserción y el mecanismo de verificación de esas actividades, incluso los aspectos transfronterizos de la cuestión.

Guinea-Bissau

29. El Gobierno emprendió un programa de desarme, desmovilización y reinserción, financiado por medio del Fondo Fiduciario de donantes múltiples administrado por el Banco Mundial. De un total de 11.300 combatientes contemplados en el plan original de reinserción de este programa, sólo se han elegido a los 4.372 más vulnerables debido a la escasez de fondos.

30. En respuesta a una solicitud de asistencia del Gobierno en 2000, en junio de 2002 la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau estableció un plan de acción cuadrienal para retirar las armas ilícitas. El plan, cuyo costo de aplicación se estimó en 2,8 millones de dólares, se concentró en asistencia técnica para redactar las leyes necesarias de prohibición de la posesión ilegal de armas pequeñas y ligeras; se llevó a cabo una campaña de sensibilización del público con el apoyo del Gobierno y organizaciones no gubernamentales; la recogida voluntaria de armas, con inclusión de una amnistía de duración limitada; y un programa de capacitación profesional y reinserción. A mediados de 2002 se constituyó una comisión nacional contra las armas pequeñas y ligeras. Se prepararon para el Gobierno anteproyectos de leyes; se elaboró un documento de trabajo; y se especificaron las premisas relativas a la Comisión Nacional. Los documentos se remitieron al Gobierno en diciembre de 2002, pero el proyecto se quedó estancado probablemente debido a la falta de voluntad política y a la incapacidad posterior del Gobierno provisional que ocupó el poder de diciembre de 2002 a septiembre de 2003.

31. El proyecto fue replanteado por el Primer Ministro del Gobierno de transición en octubre de 2003 y la dependencia militar está en contacto con la Comisión Nacional con respecto a la reanudación del trabajo.

32. El Consejo de Seguridad se ocupó asimismo de otros elementos que son fundamentales para el éxito de los programas de desarme, desmovilización y reinserción en diversos países, como la dimensión regional de los conflictos, las transferencias ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, la utilización de soldados infantiles, la repercusión del reclutamiento de mujeres en los grupos armados, la cuestión de las personas a cargo en un programa de desarme, desmovilización y reinserción y la incorporación de consideraciones de desarme, desmovilización y reinserción en los acuerdos de paz y en la información pública.

Recomendación 8

Se alienta además al Consejo a que considere la posibilidad de incrementar la financiación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración mediante la ampliación del alcance de las medidas incluidas en el presupuesto para operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de velar por que esas actividades no dependan completamente de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros.

33. En los últimos 12 meses el Consejo de Seguridad adoptó las medidas más arriba esbozadas con respecto a la cuestión de la financiación de las operaciones de desarme, desmovilización y reinserción.

34. En su resolución 1509 (2003) sobre el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), el Consejo de Seguridad instó a la comunidad internacional de donantes a que prestase asistencia para ejecutar un programa de

desarme, desmovilización y reinserción, así como asistencia sostenida al proceso de paz, y a que hiciese contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados.

35. En su resolución 1470 (2003) sobre la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el persistente déficit financiero que registraba el Fondo Fiduciario de donantes múltiples para el programa de desarme, desmovilización y reinserción, e instó al Gobierno de Sierra Leona a que buscara activamente los recursos adicionales que se necesitan con urgencia para la reinserción.

36. En su resolución 1445 (2003) sobre el proceso de paz en la República Democrática del Congo, el Consejo de Seguridad apoyó el mecanismo provisional de financiación indicado en el párrafo 74 del informe especial del Secretario General sobre la Misión las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)¹¹ para el desarme, la desmovilización y la reinserción voluntarias de miembros de los grupos armados extranjeros, reconoció la importancia de atender a la repatriación de las personas a cargo junto con la de los excombatientes e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que aportase los fondos necesarios para este proceso.

Recomendación 9

El Consejo debe alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, incluida la utilización de certificados de usuario final autenticados, para velar por el control eficaz de las exportaciones y el tránsito de armas pequeñas y ligeras.

37. En la declaración de su Presidente de 31 de octubre de 2002¹, el Consejo de Seguridad reafirmó el derecho innato a la autodefensa individual y colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y, con sujeción a las disposiciones de la Carta, el derecho de cada Estado a importar, producir y conservar armas pequeñas y ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad. Teniendo presente el volumen considerable de comercio lícito de armas pequeñas y armas ligeras, el Consejo alentó a los Estados a que adoptaran medidas legislativas y de otra índole para velar por el control eficaz de la exportación, la importación, el tránsito y el almacenamiento de armas pequeñas y armas ligeras. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que utilizaran de manera coherente y responsable los certificados de usuario final en sus transferencias de armas pequeñas y armas ligeras y pidió a los Estados que establecieran un sistema nacional eficaz de certificado de usuario final y que estudiaran la posibilidad de crear, en la forma que proceda, un sistema de certificado de usuario final en los planos regional y mundial, así como un mecanismo de intercambio y verificación de la información.

38. El Consejo de Seguridad exhortó asimismo a los Estados Miembros, en su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a que adoptasen medidas eficaces, consistentes, entre otras cosas, en la solución de conflictos y en la formulación y aplicación de la legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados.

39. En consecuencia, el Consejo de Seguridad, en la declaración adjuntada a su resolución 1467 (2003) pidió a los Estados de África occidental que consideraran la conveniencia de introducir un certificado normalizado de usuario final para las armas importadas.

40. El Grupo de Expertos sobre Somalia en el párrafo 18 de su informe presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002¹² del Consejo de Seguridad propuso en el párrafo 187 que, con el fin de evitar la falsificación y el uso indebido de los certificados de usuario final, y de ayudar a las autoridades que controlan las exportaciones de armas, las Naciones Unidas creen un registro en la Internet de los funcionarios públicos que están autorizados a firmar certificados de uso, incluida una copia de la firma certificada de cada uno.

41. Los diversos grupos de vigilancia y grupos de expertos que tenían por tarea ayudar a los comités de sanciones en la supervisión de la aplicación de las medidas obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad han insistido repetidas veces en sus informes en la importancia de las medidas legislativas y de otra índole para garantizar un control eficaz del tránsito y la exportación de armas pequeñas y armas ligeras a Estados, agentes no estatales e individuos a quienes estaban destinados los embargos de armas.

42. Como se indicaba en los informes presentados al Comité de Sanciones sobre Al-Qaida y los talibanes del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros que son partes en regímenes de control internacional de las exportaciones como el Acuerdo de Wassenaar sobre controles de las exportaciones de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, se han adoptado ya pasos importantes para promover la colaboración regional e internacional con respecto a las exportaciones de armas mediante la normalización y armonización de la legislación sobre los controles de las exportaciones y el mejoramiento de la transparencia con respecto a la producción y concesión de licencias. Varios Estados comunicaron asimismo que están adoptando medidas adicionales, como la verificación de las exportaciones con posterioridad al embarque y las dobles verificaciones de la autenticidad de los certificados de usuario final, con objeto de evitar que se desvíen mercancías sensibles a miembros de la red de Al-Qaida.

43. Cincuenta y siete de los 98 Estados que presentaron informes a la Primera Reunión Bienal de las Naciones Unidas de Estados para examinar la aplicación del Programa de Acción indicaron que ya disponían de leyes de control de las importaciones y exportaciones con anterioridad a 2001, mientras que 21 Estados aprobaron o revisaron esas leyes después de 2001 o estaban en el proceso de promulgarlas. Además, 27 países cumplían las prescripciones relativas a los certificados de usuario final antes de 2001 y otros 12 habían introducido esos sistemas a partir de ese año. Al mismo tiempo, se señaló que la reglamentación relativa a la intermediación seguía pendiente de aplicación en la mayoría de los países, y que los reglamentos internos abarcaban a los mediadores y/o las actividades de intermediación existentes en sólo unos 16 países⁵.

44. En cumplimiento del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 57/72 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pedía al Secretario General que siguiera compilando y distribuyendo los datos y la información que proporcionasen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales sobre la aplicación del Programa de Acción, varios países habían puesto a disposición del Departamento de Asuntos de Desarme copias de los certificados de usuario final empleados

y la reglamentación nacional aplicable a ellos, así como su legislación nacional sobre armas pequeñas y ligeras¹³.

45. Durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, varios Estados Miembros señalaron la necesidad de promover una labor sustantiva sobre los controles de las exportaciones como medio de frenar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras. Algunos Estados manifestaron asimismo interés por estudiar la viabilidad, en la forma en que proceda, del establecimiento de un sistema de certificado de usuario final en los planos regional y mundial, así como de un mecanismo de intercambio y verificación de la información.

Recomendación 10

Se pide al Consejo que aplique, con mayor determinación y prontitud, embargos de armas, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, a los países o regiones amenazados por un conflicto armado, que participen en él o que acaben de salir de algún conflicto armado, y que promueva su aplicación efectiva. Se pide además al Consejo que preste particular atención a la restricción del suministro de municiones apropiadas para las armas que ya se encuentran ampliamente distribuidas en esos países y regiones.

46. En su 4713ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad escuchó un informe de Hans Dahlgren, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Suecia, acerca de los resultados del Proceso de Estocolmo sobre la aplicación de sanciones selectivas¹⁴. Las conclusiones, incluidas las relativas a los embargos de armamentos, se presentaron en un manual titulado “Making Targeted Sanctions Effective – Guidelines for the implementation of UN Policy Options” (Aplicación efectiva de las sanciones selectivas – Directrices para la aplicación de las opciones políticas de las Naciones Unidas), eran el fruto de un proceso de más de un año de duración, iniciado por el Gobierno sueco, en el que habían participado funcionarios estatales, organizaciones no gubernamentales, la Secretaría de las Naciones Unidas, organizaciones regionales e instituciones internacionales, así como académicos y expertos en la esfera de la aplicación de sanciones. Los resultados del proceso de Estocolmo abarcaban varias recomendaciones sobre la manera de mejorar la aplicación de los embargos de armas.

47. El embargo de armas sobre el territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes fue impuesto por primera vez por el Consejo de Seguridad por medio de la resolución 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000. Por la resolución 1390 (2002), de 16 de enero de 2002 el embargo de armas se amplió para abarcar a Osama bin Laden, los talibanes y personas y entidades asociadas con ellos, con inclusión de la organización de Al-Qaida, independientemente de su emplazamiento. En su segundo informe al Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, en aplicación del párrafo 13 de la resolución 1455 (2003) de 17 de enero de 2003, sometido al Comité el 3 de noviembre de 2003¹⁵, el Grupo de Vigilancia de Al-Qaida y los talibanes señaló la escala mundial de las actividades de Al-Qaida y sugirió que la obligación de los Estados Miembros de hacer cumplir el embargo de armas debería ir acompañada de una mayor cooperación regional e internacional, destinada a evitar que armas y material militar fueran adquiridos por la red de Al-Qaida. El Grupo de Vigilancia recomendó que se debería alentar a todos los Estados a aprobar, sin demora, el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

48. El Consejo de Seguridad reconoció los progresos alcanzados en la consolidación del proceso de paz en Sierra Leona y decidió no renovar su embargo contra la importación de diamantes en bruto de Sierra Leona sin un certificado de origen válido, que expiraba el 4 de junio de 2003. No obstante, el Consejo ha mantenido el embargo de armas contra los agentes no estatales de Sierra Leona en el período en que ese país estaba saliendo de un conflicto armado.

49. En su informe de 27 de octubre de 2003¹⁶, el Grupo de Expertos sobre Somalia comunicó que grandes cantidades de las armas requeridas para la caótica guerra de milicias de Somalia ya estaban desplegadas por todo el país y que la mayoría de los grupos armados necesitaban un acceso constante a municiones más que a armas. El Grupo de Expertos comunicó además que, cuando se preveía una confrontación seria, entraban en el mercado de Mogadishu grandes cantidades de armas y, lo que era más importante, de municiones. Para poner fin a la corriente de armas y municiones a Somalia, el Grupo de Expertos recomendó que se instara a los Estados de primera línea y Estados vecinos a que establecieran oficinas de asistencia en materia de sanciones en sus territorios con ayuda de las organizaciones subregionales y regionales. Las oficinas ayudarían a las autoridades nacionales respectivas a vigilar y aplicar el embargo de armas en sus territorios. El Grupo recomendó asimismo que se considerara la posibilidad de establecimiento de una autoridad provisional para la costa somalí y que se mejorara la vigilancia y supervisión del tráfico aéreo por la Autoridad Provisional de Aviación Civil de Somalia.

Recomendación 11

El Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de aplicar medidas coercitivas contra los Estados Miembros que violen deliberadamente los embargos de armas contra determinadas zonas de conflicto. En tal sentido, se alienta al Consejo a que establezca mecanismos de vigilancia, con arreglo a cada resolución pertinente del Consejo, con objeto de supervisar su aplicación rigurosa y amplia.

50. Actualmente existen seis regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad: Al-Qaida y los talibanes, el Iraq, Liberia, Rwanda, Sierra Leona y Somalia. Cada uno de estos regímenes contiene un componente de embargo de armas y es supervisado por un Comité de Sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes. La mayor parte de los Comités de Sanciones cuentan para realizar su labor con el apoyo de Grupos de Vigilancia o grupos de expertos, que supervisan las violaciones de las sanciones, prestan asesoramiento técnico y formulan recomendaciones a los Comités. No obstante, la responsabilidad principal con respecto a la aplicación de los regímenes de sanciones, con inclusión de los embargos de armas, sigue incumbiendo a los Estados Miembros.

Recomendación 12

Se debe pedir a los Estados Miembros que fomenten la transparencia en materia de armamentos en particular mediante la participación universal sistemática en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y en el Sistema Normalizado de las Naciones Unidas de información sobre gastos militares y que adopten otras medidas de fomento de la confianza en el ámbito de la defensa y la seguridad.

51. El Consejo de Seguridad, en la declaración adjunta a su resolución 1467 (2003), pidió a los Estados de África occidental que considerasen la ampliación de

la moratoria sobre la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y ligeras de la CEDEAO para incluir un mecanismo de intercambio de información sobre todos los tipos de armas pequeñas adquiridas por Estados miembros de la CEDEAO así como sobre las transferencias de armas efectuadas por los países proveedores. En esa declaración, el Consejo pedía asimismo a los Estados de África occidental que considerasen la posibilidad de aumentar la transparencia en materia de armamentos, incluida la creación de un registro de la CEDEAO en que constasen los inventarios nacionales de armas pequeñas y armas ligeras.

52. En cumplimiento de la resolución 57/75 de la Asamblea General de 22 de noviembre de 2002, el Secretario General convocó a un grupo de expertos gubernamentales¹⁷ para que le prestase asistencia en la preparación de un informe sobre el funcionamiento constante y el mejoramiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones manifestadas por los Estados Miembros e informes anteriores similares del Secretario General, para que lo sometiera a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

53. El Registro es un instrumento de presentación voluntaria de informes que abarca siete categorías principales de armas convencionales: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de combate, naves de guerra (con inclusión de los submarinos), y misiles y lanzamisiles. Primordialmente se ocupa de las transferencias internacionales (exportaciones e importaciones), al mismo tiempo que se alienta asimismo a los gobiernos participantes a proporcionar datos sobre las adquisiciones por medio de la producción nacional y sus existencias de material militar.

54. El Grupo reconoció la importancia particular que la comunidad internacional atribuye ahora a la cuestión de las armas pequeñas y las armas ligeras, con la inclusión de los sistemas portátiles de defensa antiaérea, desde que se presentó el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de 2000 y se aprobó en julio de 2001 el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Como consecuencia de ello, el Grupo aprobó por consenso un informe¹⁸, al mismo tiempo que recomendaba la inclusión excepcional de las transferencias de sistemas portátiles de defensa aérea en la Categoría VII del Registro titulada “Misiles y lanzamisiles”. El Grupo de Expertos Gubernamentales recomendó asimismo que el umbral para la presentación de informes relativos a sistemas de artillería de gran calibre se redujera de 100 a 75 milímetros.

55. El Grupo tomó nota también de que, sin perjuicio de las diferentes situaciones, capacidades y prioridades de los Estados, los Estados Miembros interesados que estén en condiciones de hacerlo, cuando sea apropiado y con carácter voluntario, podían facilitar información adicional sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras fabricadas o modificadas con arreglo a especificaciones militares y destinadas a uso militar y recomienda que, cuando existan mecanismos nacionales, subregionales y regionales, utilicen estos métodos de presentación de informes, con inclusión de las definiciones de armas pequeñas y armas ligeras, siempre que lo consideren adecuado.

56. El Grupo recomendó adicionalmente que, si bien 164 Estados Miembros han participado por lo menos una vez en el instrumento de presentación de informes voluntarios, esos Estados deben participar sistemáticamente en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas para lograr la participación universal, con

miras a alcanzar las metas compartidas del instrumento. Además de mantener la serie de cursos prácticos regionales y subregionales en marcha, el Grupo observó que había otras actividades, como la celebración de sesiones dedicadas al Registro paralelas a reuniones apropiadas de organizaciones internacionales, regionales y subregionales, que se podrían llevar a cabo para promover los objetivos del Registro.

57. Como resultado de la publicación del informe del Secretario General sobre el funcionamiento constante del Registro y su perfeccionamiento¹⁸, la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, aprobó la resolución 58/54, de 8 de diciembre de 2003, titulada “Transparencia en materia de armamentos” en la que hacía suyo el informe del Secretario General y decidía adaptar el ámbito del Registro de conformidad con las recomendaciones que figuraban en ese informe.

III. Observaciones y conclusiones

58. Me complace señalar los progresos significativos logrados en la aplicación de las recomendaciones 1 (sobre el seguimiento del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras), 7 (sobre desarme, desmovilización y reinserción en las situaciones posteriores a los conflictos), 9 (sobre control de la exportación y el tránsito de armas pequeñas y armas ligeras) y 12 (sobre transparencia en materia de armamentos), contenidas en el informe titulado “Armas pequeñas” de 20 de septiembre de 2002².

59. Existen también indicaciones alentadoras de que se están haciendo esfuerzos por aplicar las recomendaciones 2 (sobre el sistema de rastreo de armas y explosivos de Interpol), 3 (sobre el servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas) y 6 (sobre los vínculos existentes entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y la explotación ilícita de recursos naturales y de otra índole).

60. Con respecto a la recomendación 4 (sobre la interacción con la Asamblea General), aunque todavía no se ha establecido ninguna interacción estructurada entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre el tema general de las armas pequeñas y ligeras, los temas de los certificados de usuario final y las actividades de intermediación ilícitas han surgido como ámbitos en los que ambos órganos realizan esfuerzos comunes.

61. Los progresos con respecto a la recomendación 5 (sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones) y 11 (sobre las medidas coercitivas contra los Estados Miembros que violen deliberadamente los embargos de armas) dependen casi íntegramente de la voluntad política y la capacidad técnica de los Estados Miembros. Con todo, hará falta que el Consejo intensifique sus esfuerzos para estimular a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones y que les preste asistencia en el fortalecimiento de su capacidad.

62. La implementación de la recomendación 10 (sobre la utilización de embargos de armas) presenta un panorama complejo: al mismo tiempo que algunos embargos de armas se utilizan con eficacia como un instrumento fundamental para consolidar el proceso de paz en determinadas situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, la restricción del suministro de municiones a zonas de inestabilidad requiere que se le preste más atención y que se le apliquen medidas enérgicas para lograr los objetivos deseados.

63. Por último, la necesidad de financiar programas de desarme, desmovilización y reinserción con cargo al presupuesto establecido para las operaciones de mantenimiento

de la paz (recomendación 8) sigue causando preocupación. La tarea esencial de desarme, desmovilización y reinserción asignada a la misión de mantenimiento de la paz ha consistido en respaldar a un gobierno nacional en el desarme y la desmovilización de los combatientes. Las tareas de desarme y desmovilización incluyen un amplio conjunto de actividades militares y no militares. Si bien los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los organismos nacionales pueden realizar algunas actividades en estas dos etapas de una operación de desarme, desmovilización y reinserción, los fondos voluntarios de que se dispone para las actividades de desarme y desmovilización, particularmente en las primeras etapas de una operación de desarme, desmovilización y reinserción, suelen ser muy reducidos. Estos riesgos hacen peligrar no sólo la propia operación de desarme, desmovilización y reinserción, sino también todo el proceso de paz.

64. Una base de financiación segura, del presupuesto establecido para las operaciones de mantenimiento de la paz, garantizaría que los combatientes y sus personas a cargo (como se solicitaba en la resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2001) podrían administrarse con éxito y regresar a sus comunidades, en las que luego tendrían la posibilidad de sacar plenamente partido de las actividades de reintegración planeadas financiadas con cargo a fuentes voluntarias.

65. Unas unidades de eliminación de explosivos de artillería especializadas y adecuadamente dotadas para llevar a cabo la recogida, destrucción y eliminación de municiones y explosivos de manera segura tendrían necesidad de un apoyo financiero de los Estados Miembros, al examinar los programas de desarme, desmovilización y reinserción, para que las misiones de mantenimiento de la paz tengan la capacidad necesaria para manejar de manera segura las grandes cantidades de armas y municiones de que se trata. La Secretaría, por su parte, colaborará también con los Estados Miembros para establecer estas capacidades en el sistema de dispositivos de reserva de las Naciones Unidas. Estas capacidades deben desplegarse a la misión lo antes posible, dado que en los primeros días de una misión se entrega a menudo a la fuerza de mantenimiento de la paz una cantidad importante de armas, municiones y explosivos.

Notas

¹ S/PRST/2002/30.

² S/2003/1053.

³ En enero de 2002, el Secretario General nombró a expertos procedentes de los 23 Estados siguientes: Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Jamaica, Japón, Kenya, Mali, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Tailandia.

⁴ Véase A/58/138.

⁵ Véase S/PV.4623.

⁶ Véase A/CONF.192/BMS/2003/1.

⁷ Para las observaciones comunicadas al Secretario General por los Estados, véase A/58/207.

⁸ Véase S/2003/223.

⁹ Véanse S/2003/779 y S/2003/937 y Add.1.

¹⁰ S/1999/815, anexo.

¹¹ Véase S/2002/1005.

¹² Véase S/2003/223.

¹³ Las copias electrónicas de legislación nacional sobre armas pequeñas, con exclusión de las copias de los certificados de usuario final, proporcionadas por los Estados con carácter voluntario se pueden consultar en el sitio web del Departamento de Asuntos de Desarme en: http://disarmament2.un.org/cab/salw*legislation.htm. El Departamento conserva también versiones impresas de esos documentos que están a disposición de los gobiernos para que las consulten.

¹⁴ Véase S/PV.4713.

¹⁵ Véase S/2003/1070.

¹⁶ Véase S/2003/1035.

¹⁷ El Secretario General designó expertos de los 24 Estados siguientes: Alemania, la Argentina, el Brasil, el Canadá, China, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Ghana, la India, Israel, el Japón, Kenya, Malasia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, Rumania, Sudáfrica y Suecia.

¹⁸ Véase A/58/274.
